

Observatorio jurisprudencial

Programa Persona, familias y Derecho

Tribunal	Corte de Apelaciones de Concepción
ROL/RIT	1579-2025
Fecha de la sentencia	18 de julio 2025
Recurso/Materia	Protección
Resultado	Rechazada
Caratulado	Keyla Emedilia Zambrano Pérez/Colegio Chile-España

I. RESUMEN

Derechos vulnerados: Derecho a la integridad psíquica, derecho a la vida privada y derecho a la honra.

Una madre interpuso un recurso de protección, en representación propia y de su hijo, en contra del colegio donde este último estudia. Lo anterior, debido a que el establecimiento entregó información del niño al padre, quien no detenta el cuidado personal. Adicionalmente, el colegio presentó una denuncia por presunta vulneración de sus derechos, por agresiones cometidas por la madre.

La Corte de Apelaciones de Concepción rechazó el recurso, razonando a la luz del principio de coparentalidad y el interés superior del niño.

II. HECHOS

Catalina es madre de dos hijos menores de edad, Nicolás y Sofía. El mayor de ellos, Nicolás, presenta una discapacidad mental leve, equivalente al 40%, causado por una negligencia médica judicialmente reconocida.

Desde el divorcio con Carlos, padre de sus hijos, Catalina ha ejercido el cuidado personal exclusivo de ambos niños, mientras que él ha estado generalmente ausente. A pesar de ello, el padre se acercó al colegio donde estudia Nicolás, solicitando información personal, académica y médica de este, sin ostentar la calidad de apoderado. Dicha información fue entregada por el establecimiento educacional sin el expreso consentimiento de la madre.

A su vez, el padre se hizo parte en una denuncia presentada por el colegio contra Catalina, por una presunta vulneración de derechos de Nicolás, a raíz de un episodio ocurrido en diciembre de 2024, cuando el niño llegó muy descompensado emocionalmente a clases, lo cual dio sospechas de posibles agresiones cometidas por su madre.

Ante esta situación, Catalina interpuso un recurso de protección, a favor de ella y su hijo Nicolás, ante la Corte de Apelaciones de Concepción, en contra del establecimiento, solicitando que se abstenga de entregar cualquier tipo de información de su hijo a cualquier persona que no tenga la calidad de apoderado legal o que no cuente con autorización judicial, y en caso de hacerlo, que se le informe de inmediato a su apoderado o cuidador legal.

III. DERECHO

La Corte de Apelaciones de Concepción comienza su razonamiento planteando que, si bien el padre del niño no ostenta el cuidado personal, al tener la calidad de tal le otorga ciertos derechos y obligaciones respecto de su hijo.

Dentro de estos, está el derecho a la información sobre su bienestar, salud y educación, el cual emana del principio-deber de coparentalidad que rige nuestro ordenamiento jurídico. Principio consagrado en los artículos 222, 224 y 225 del Código Civil, en relación al artículo 25 de la Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, y reforzado por la Convención de los Derechos del Niño.

Por tanto, la entrega de dicha información al padre no constituye una acción ilegal o arbitraria, en la medida que se realizó en cumplimiento de un deber legal. En ese sentido, el resguardo del interés superior del niño amerita que ambos progenitores pueden ejercer sus derechos parentales para velar por el bienestar de sus hijos.

En efecto, la recurrida actuó conforme al marco jurídico ya mencionado, y además en coherencia con la normativa legal de educación. Puesto que la Circular N°27/2026, del 11 de enero de 2026, de la Superintendencia de Educación, establece el derecho de los progenitores a ser informados respecto de la situación de los hijos, aún cuando se encuentren separados y el cuidado personal esté radicado en uno de ellos, salvo que exista prohibición judicial.

Por otro lado, los establecimientos educacionales tienen la obligación legal de denunciar situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, conforme al artículo 60 de la Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

En consecuencia, se establece en el considerando sexto que: *“la existencia de un contexto familiar judicializado y la disputa de custodia no alteran los deberes legales*

del establecimiento educacional ni la titularidad de derechos parentales, salvo resolución judicial en contrario”.

Por estas razones, la Corte de Apelaciones de Concepción rechazó el recurso de protección interpuesto por la madre.